



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



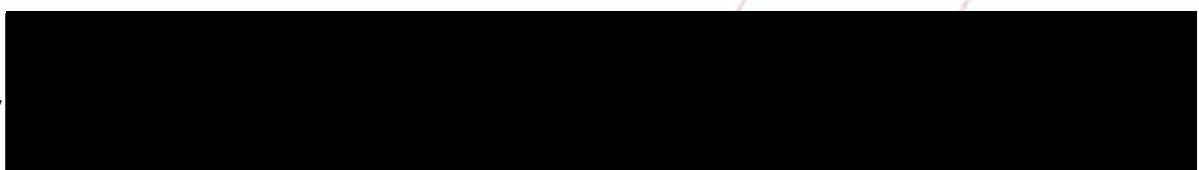
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: CUATRO RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/00032-24
ACUERDO No. CI0054RN2024

ELIMINADO: CUATRO
RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION 1,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.



CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON REPOSICIÓN.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS
MIL VEINTICUATRO. Visto el expediente administrativo al rubro citado, a nombre del

ELIMINADO: DOS
RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION 1,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.



CHIHUAHUA; con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la
siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

ELIMINADO: DOS
RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION 1,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

I.- Que mediante orden de inspección en materia Forestal número CI0054RN2024 de fecha
catorce de mayo de dos mil veinticuatro, signada, por la ingeniera Lilia Aidé González Bermúdez
quien fuera designada como Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de
Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de
Chihuahua, a partir de treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, atento al oficio de encargo
número DESIG/001/024 expedido el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, signado por la C.
Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente; se ordenó visita de



Blvd. Jose Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C. P. 31074 Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77, (614) 420-18-44, (614) 420-04-53 www.profepa.gob.mx



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: CUATRO RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/00032-24
ACUERDO No. CI0054RN2024

ELIMINADO: DOCE
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION 1, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL, LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

[REDACTED] comisionándose para tales efectos a los ingeniero [REDACTED]
[REDACTED] inspectores adscritos a esta Oficina de
Representación de Protección Ambiental, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de
verificar:

1.- *"...Verificar si en los terrenos del predio sujeto a inspección, se han realizado o se están realizando obras o actividades que impliquen la remoción total o parcial de la vegetación forestal, que, en su caso, pudieran constituir cambio de uso del suelo en terreno forestal, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 7 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable..."*

2.- *"...Verificar si cuenta con la autorización o autorizaciones de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, así como el estudio técnico justificativo correspondiente en cumplimiento con lo establecido en los artículos 1, 93, 94, 95, 96, 97, 120, 133, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del dos mil dieciocho y los artículos 138, 139, 141, 143, 145, 148, 149, 150 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre del año 2020)..."*

3.- *"...En caso de contar el inspeccionado con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, se verificará que se encuentre dando cumplimiento a lo establecido en los Términos y Condicionantes de dicha autorización, de igual manera se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la Flora y Fauna Silvestres aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en los terrenos forestales, así como, para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 138, 139, 141, 143, 145, 148, 149, 150 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre del año 2020); 37 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente..."*

4.- *"...En caso de haber realizado aprovechamiento de materias primas forestales derivado de las acciones de cambio de uso de suelo, verificar que el visitado cuente con la documentación con la que acredite la legal procedencia de las materias primas*

Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C. P. 31074 Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77, (614) 420-18-44, (614) 420-04-53 www.profepea.gob.mx



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
GOBIERNO FEDERAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: CUATRO RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

EXPEDIENTE: PFPA/IS.3/2C.27.2/00032-24
ACUERDO No. CI0054RN2024

forestales derivadas del cambio de uso del suelo en terreno forestal evidenciado, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre del año 2020)...”

5.- “...Corroborar que el inspeccionado otorgó depósito ante el Fondo Forestal Mexicano por concepto de compensación ambiental, por las obras o actividades relativas al cambio de uso del suelo en terreno forestal evidenciado en el predio sujeto a inspección, para las actividades de reforestación o restauración esto, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable...”

6.- “...Describir detalladamente, especificando el equipo utilizado y las acciones de campo realizadas para determinar la ubicación mediante la georreferenciación del perímetro inspeccionado, así como de la superficie en la que, en su caso, se han realizado o se están realizando las obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso que impliquen cambio de uso del suelo en terreno forestal en cumplimiento con lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable...”

7.- “...Circunstanciar las condiciones actuales del predio específicamente del área inspeccionada, los fines a que esté destinada, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía, tipos de vegetación y fauna, así como las especies de flora y fauna aledañas al área inspeccionada y los elementos naturales y relaciones de interacción observados en la zona, sitio o región en cumplimiento con lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable...”

8.- “...Se deberá realizar captura de testigo fotográfico y en general toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, que permitan la apreciación objetiva de lo evidenciado en la visita de inspección, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable...”

9. “...Adicionalmente, se deberá verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado se ha causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificaciones adversas y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los

Blvd. Jose Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C. P. 31074 Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77, (614) 420-18-44, (614) 420-04-53 www.profepa.gob.mx



2024
FELIPE CARRILLO
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y DESARROLLO
DEL ESTADO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: CUATRO RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/00032-24
ACUERDO No. CI0054RN2024

elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para evitar posibles riesgos ambientales o la configuración de daño ambiental no se incrementa; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente..."

II.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha quince y dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, el personal comisionado antes referido, procedió a iniciar y concluir el levantamiento del acta de inspección con número CI0054RN2024, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

III.- Que, una vez analizado debidamente el contenido de la orden y del acta de inspección en materia forestal citadas con antelación, y examinado el estado procesal en que se encuentra, es procedente emitir el pronunciamiento que en derecho corresponde.

CONSIDERANDO

I.- Que la ING. LILIA AIDÉ GONZÁLEZ BERMÚDEZ, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, atento al oficio de encargo número [REDACTED] expedido el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos ; 17, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

ELIMINADO: UN
NUMERO DE OFICIO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL, LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Bld. Jose Fuentes Mares No. 9401, Col. Ayalas C. P. 31074 Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77, (614) 420-18-44, (614) 420-04-53 www.profeпа.gov.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: CUATRO RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/00032-24
ACUERDO No. CI0054RN2024

y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, 12, 13, 14, 15, 16, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 4º, 5º Fracciones I, IV, XI, XIV, XIX y XXI, 160 al 172 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 1, 2º Fracción IV, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 46, 66 Fracciones V, IX, XI, XII, XIII, XIV, XXII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con el artículo PRIMERO, INCISO E) PÁRRAFOS PRIMERO y SEGUNDO número 8, y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas De Representación De Protección Ambiental de la Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana Del Valle De México, publicada en el Diario Oficial De La Federación el día 31 de agosto de 2022.

II.- Que del análisis realizado al acta de Inspección número CI0054RN2024 esta oficina de representación de protección ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

La orden de inspección va dirigida al

El acta de inspección también va dirigida

en el sentido anterior, sin embargo de la documentación que al efecto muestra el visitado se desprende lo siguiente:

1. El nombre correcto es

o por sus siglas S. de P.

Bvld. Jose Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C. P. 31074 Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77, (614) 420-18-44, (614) 420-04-53 www.profeпа.gov.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: CUATRO RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO:
CATORCE PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL, LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/00032-24
ACUERDO No. CI0054RN2024

R. de R. L. de C. V.; la cual es propietaria del predio inspeccionado el cual lleva por nombre

2. En el momento de la visita de inspección, los inspectores comisionados no hacen la aclaración una vez que reciben la documentación por parte del visitado, por lo que se actualiza un vicio de origen.

De lo antes expuesto, se tiene que, tanto la orden y el acta de inspección no cumple con uno de los elementos que para tal efecto marca el acto administrativo, el cual es que debe de ser expedido sin que medie error respecto a la identificación, documentos o nombre completos de las personas, tal como lo marca el artículo 3 fracción XII de la Ley Federal De Procedimiento Administrativo.

En ese sentido, conforme al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de control y fiscalización del Estado para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los gobernados se lleva a través de un procedimiento administrativo, que se inicia con la orden de visita y concluye con su acta de inspección en la que, en su caso, puede señalarse la existencia de incumplimiento a las disposiciones, leyes o reglamentos aplicables y, como consecuencia, la determinación de un procedimiento administrativo al visitado, o la imposición de sanciones; es por ello que el ejercicio de esa facultad no puede ser arbitrario o improcedente, pues con la visita, originada con la orden, la autoridad puede exigir al gobernado que exhiba libros y papeles indispensables para comprobar que ha acatado las disposiciones y obligaciones en materia ambiental, lo que no sólo causa molestia en el domicilio, sino también a la persona, a la familia, a los papeles o a las posesiones de ésta. Así, la orden de visita no puede desligarse del desarrollo de la visita de inspección, pues es la que le da origen y fundamento. Por lo anterior se entiende que, de seguir la secuela procedimental sin establecer con exactitud la conexión entre el origen del acto de molestia y su desahogo, se estaría vulnerando la esfera jurídica del visitado, toda vez que, la mencionada orden debe satisfacer requisitos constitucionales insoslayables, ineludibles y necesarios, por lo que, su sola emisión puede causar perjuicios jurídicos al particular si no se emite al margen de éstos, transgrediendo en forma directa, inmediata y definitiva



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: CUATRO RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/00032-24
ACUERDO No. CI0054RN2024

derechos sustantivos como lo son los derechos patrimoniales, de tal suerte que una vez iniciada la visita domiciliaria no puede considerarse como consumada la orden de inspección si no que va ligada a la visita de inspección hasta su conclusión, y en consecuencia, de no reunir la orden de inspección los requisitos exigidos, el procedimiento no debe iniciarse ni sustanciarse, y si se lleva adelante, no producirá efecto alguno toda vez que estará viciado el procedimiento desde su origen dando posibilidad a algún medio de impugnación.

Lo anterior sostenido por criterios de la Corte

VISITA DE INSPECCIÓN. OBJETO Y MOTIVO DE LA.

De conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda orden de inspección, es un requisito obligado que se contenga, de manera clara y precisa, el objeto y motivo de la visita. El objeto de una orden de visita debe concebirse no sólo como propósito, intención, fin o designio, que dé lugar a la facultad comprobatoria que tienen las autoridades correspondientes, sino que también debe entenderse como cosa, elemento, tema o materia, lo que produce certidumbre en lo que se revisa.

Con base en esto, el objeto de la orden no debe ser general, sino determinado, para así dar seguridad al gobernado y, por ende, no dejarlo en estado de indefensión. Por ello resulta ilegal una orden que contiene, como objeto y motivo de la misma, un listado de cosas o deberes a verificar y que no guarden relación con la situación del contribuyente a quien va dirigida, pues esa generalidad deja al arbitrio de los visitantes las facultades de verificación, situación que puede dar pauta a abusos de autoridad, sin que obste que los visitantes únicamente revisen las obligaciones a cargo del contribuyente, porque en ese momento ya no se trata del contenido de la orden, sino del desarrollo de la visita, en la inteligencia de que la práctica de ésta debe sujetarse únicamente a lo señalado en la orden y no a la inversa.

Reservándose esta autoridad la facultad de ordenar nueva visita de inspección relacionada con los hechos y/o omisiones evidenciados en la diligencia de mérito, con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

Blvd. Jose Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C. P. 31074 Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77, (614) 420-18-44, (614) 420-04-53 www.profeпа.gov.mx



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: CUATRO RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/00032-24
ACUERDO No. CI0054RN2024

Al caso, resulta aplicable la siguiente tesis aislada:

Registro No. 252103
Localización: Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
121-126 Sexta Parte
Página: 280
Jurisprudencia
Materia(s): Común

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.

Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época, Sexta Parte:

Volumen 82, página 16. Amparo directo 504/75. Montacargas de México, S.A. 8 de octubre de 1975. Unanimidad de votos Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 547/75. José Cobo Gómez y Carlos González Blanquel. 20 de enero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 651/75. Alfombras Mohawk de México, S.A. de C.V. 17 de febrero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 54/76. Productos Metálicos de Baja California, S.A. 23 de marzo de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 14. Amparo directo 301/78. Refaccionaria Maya, S.A. 18 de enero de 1979. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Con fundamento en los artículos 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es procedente ordenar:





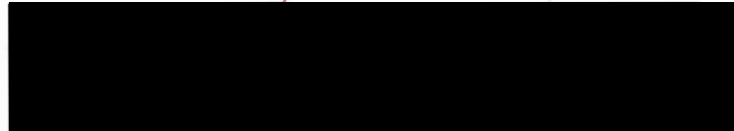
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: CUATRO RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/00032-24
ACUERDO No. CI0054RN2024

ELIMINADO: 10 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION 1,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo al [REDACTED] representante legal de [REDACTED] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina De Representación De Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

ELIMINADO: 36
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION 1,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

PRIMERO.- Se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección que en el presente proveído nos ocupó, en atención a las razones que sobre el particular se expusieron. Por lo que, emítase una nueva orden de inspección, la cual deberá ser dirigida a [REDACTED]



[REDACTED] UA; cuyo objeto será verificar lo señalado en la orden de inspección CI0054RN2024 de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

ELIMINADO: 20 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION 1,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED] representante legal de [REDACTED] que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, realizará nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento [REDACTED] representante legal de [REDACTED] que la presente resolución es

Blvd. Jose Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C. P. 31074 Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77, (614) 420-18-44, (614) 420-04-53 www.profeпа.gov.mx





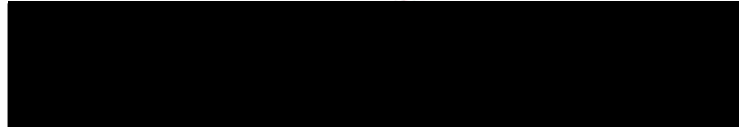
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: CUATRO RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/00032-24
ACUERDO No. CI0054RN2024

definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 3 fracción XVIII, 20 fracciones I, II y III, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2017; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y, artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: CUATRO RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

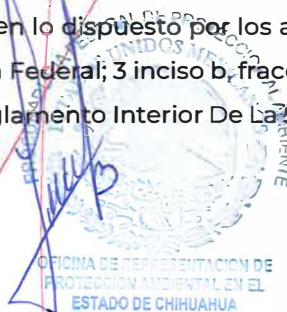
EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/00032-24
ACUERDO No. CI0054RN2024

la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua;
C.P. 31074.

ELIMINADO: 26
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

QUINTO.- En términos de los artículos 167 bis fracción I y 167 bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a [REDACTED] representante legal d [REDACTED] en el domicilio que para tal efecto señaló al haber atendido la visita de inspección numero CI0054RN2024, el ubicado e [REDACTED]

Así lo resuelve y firma la ING. LILIA AIDÉ GONZALEZ BERMÚDEZ, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, en términos de lo establecido en el Oficio No. DESIG/001/2024 expedido el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal; 3 inciso b, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior De La Secretaria De Medio Ambiente y Recursos Naturales.- CÚMPLASE.-



Bldv. Jose Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C. P. 31074 Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77, (614) 420-18-44, (614) 420-04-53 www.profepa.gob.mx



